

Se suscribe a este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta y librería de Manuel Santamaria a 8 reales mensuales llevado a las casas de los Señores suscritores.



En las provincias a 10 rs. al mes franco de porte.

Las reclamaciones, avisos o artículos se remitirán a la redacción francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

Circular núm. 127.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda, en 24 del mes último me dice lo que sigue.

Como Regente del Reino durante la menor edad de la Reina Doña ISABEL II, y de conformidad con el parecer del Consejo de Ministros, vengo en mandar lo siguiente.

Artículo 1.º Se liquidarán y clasificarán en el preciso é improrrogable término que media desde la expedición de este decreto hasta fin de Junio de 1843, todos los débitos pendientes a favor de la Hacienda pública procedentes de contribuciones, ventas, impuestos, arbitrios y cualesquiera otros derechos que la correspondan hasta la época de fin de Diciembre de 1840.

Art. 2.º Para verificarlo se formará en cada capital de provincia una comisión compuesta del Intendente, que la presidirá; del Contador de rentas de la misma; del de bienes nacionales; de dos individuos de la Diputación provincial que esta designe, y del Asesor de la Intendencia; cuya comisión tendrá un secretario sin voto, elegido por ella de la clase de cesantes, que reúna integridad y aptitud, ó bien de la de empleados efectivos, si en aquella no le hu-

biere, acordándose en tal caso su reemplazo provisional por el Intendente.

Art. 3.º Quedará instalada la comisión de que trata el artículo anterior a los ocho días, lo mas tarde, de recibido en cada capital de provincia este decreto, con cuyo objeto, si la Diputación provincial no pudiese nombrar por cualquiera evento los dos vocales de su seno, los designará el jefe político ó el que haga sus veces, para lo cual el Intendente invitará en su respectivo caso a dicha corporación ó autoridad provincial.

Art. 4.º Las oficinas de provincia pasarán desde luego a dicha comisión una relación general expresiva del importe de los débitos que resulten por atrasos pertenecientes a la época de fin del año de 1840, y su pormenor de cada contribucion, renta, ramo, arbitrio ó concepto de que procedan, así como de cada corporación ó persona deudora, con los expedientes y demas antecedentes que den a conocer a la comisión las causas de la existencia de estos débitos. Se exceptúan de esta disposición los débitos que por notoriamente cobrables estén para realizarse, y los procedentes de alcances de empleados, sobre cuyos últimos me reservo acordar al propio fin lo mas conveniente.

Art. 5.º La comisión queda autorizada para declarar las insolvencias y las partidas incobrables ó fallidas por las causas que para ello aparezcan fundadas; pero entendién-